

493

458

29-5-69



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo
Cooperativo del 28 de Mayo de 1969, entre el E. L. Dom.
y E. E. U. U.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Dr. Joaquín Balaguer, Honorable Presidente de la República, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, representada debidamente por su Presidente-Administrador, señor Guido D' Alessandro, y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) representados por el Honorable Señor John Hugh Crimmins, Embajador de ese País, el cual es por una suma que no exceda de US\$2,650.000 la cual será destinada a la creación de un fondo de crédito para cooperativas agrícolas, que ~~se~~ copiado a la letra dice así: X



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de mayo de 1969

00209

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 209 de fecha 27 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)

Esta Resolución fue aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de mayo de 1969

00209

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 209 de fecha 27 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)

Esta Resolución fue aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE LA EDUCACION "

NUMERO: **26099**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 MAYO 1969

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

El referido Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo es por una suma que no exceda de US\$2,650,000 y deberá ser amortizada dentro de cuarenta años desde la fecha del primer desembolso en sesentiún pagos semestrales de capital e intereses a razón del 2% anual durante los primeros diez años y al 2 1/2% anual durante el resto del plazo.

-sigue-

aprobado el 27 de mayo.



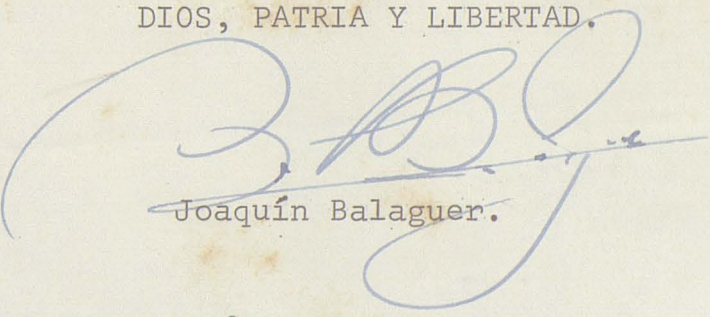
JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Las sumas obtenidas por medio del anexo Acuerdo de Préstamo, se destinarán a la creación de un fondo de crédito para cooperativas agrícolas, que será administrado por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

Al someter a la aprobación del Congreso Nacional el citado Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, lo hago en cumplimiento del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

Préstamo de la A.I.D. No. 517-L-020

ACUERDO DE PRESTAMO

Entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

el

INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO

y los

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

para

Desarrollo Cooperativo

Fecha: 28 de Marzo de 1969

CONFORMED COPY

A C U E R D O D E P R E S T A M O fechado Marzo 28.
1969 entre la REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario"), el INSTITUTO DE DE-
SARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO ("Administrador") un instituto oficial
autónomo creado bajo las leyes de la República Dominicana, y los ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO
INTERNACIONAL ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Préstamo

SECCION 1.01. El Préstamo. La A.I.D. por este medio conviene en prestar al Prestatario en fomento de la Alianza para el Progreso y en conformidad con el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 y sus enmiendas, una suma que no exceda dos millones seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (\$2,650,000) ("Préstamo") para asistir al Prestatario en llevar a cabo el Proyecto referido en la Sección 1.02 ("Proyecto"). El Préstamo deberá ser usado exclusivamente para financiar en dólares de los Estados Unidos el costo de bienes y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en Dólares") y el costo en moneda local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en Moneda Local"). La suma total de los desembolsos en virtud de este Acuerdo será llamada en lo adelante el "Capital".

SECCION 1.02. El Proyecto. El Proyecto consistirá en un fondo de crédito para cooperativas agrícolas ("Fondo de Crédito") a ser administrado por el Administrador conforme a los términos de este Acuerdo, y asistencia técnica, entrenamiento y equipo para el Administrador. No menos de dos millones de dólares de los Estados Unidos (\$2,000,000) deberán ser usados para establecer

el Fondo de Crédito. Los bienes y servicios que serán financiados por el Préstamo deberán ser especificados en las Cartas de Ejecución referidas en la Sección 9.03 ("Cartas de Ejecución").

SECCION 1.03. Uso de Fondos Generados por Otra Ayuda de los Estados Unidos

El Prestatario deberá usar para el Proyecto en vez de dólares de los Estados Unidos que de otra manera serían desembolsados bajo el Préstamo para financiar el Costo en Moneda Local del Proyecto, cualquier moneda que no sean dólares de los Estados Unidos que el Prestatario encuentre disponible después de la fecha del Acuerdo en conexión con la asistencia (que no sea el Préstamo) proveida por los Estados Unidos al Prestatario, hasta el límite y para los propósitos que la A.I.D. y el Prestatario puedan acordar por escrito. Cualesquiera de dichos fondos usados para el Proyecto deberá reducir el monto del Préstamo (hasta donde no hayasido entonces desembolsado) en una suma equivalente en dólares de los Estados Unidos computada desde la fecha del Acuerdo entre la A.I.D. y el Prestatario para el uso de tales fondos segun la tarifa de cambio definida en el Memorandum de Ejecución sobre Cartas de Crédito Especiales referido en la Sección 7.02 según esté en vigencia en esa fecha.

ARTICULO II

Términos del Prestamo

SECCION 2.01. Interés. El Prestatario pagará a la A.I.D. intereses que se acumularán al dos por ciento (2%) por año durante los primeros diez años después de la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo; y al dos

y medio por ciento (2-1/2%) por año de ahí en adelante sobre el balance pendiente del Capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. Intereses sobre el balance pendiente deberán acumularse desde la fecha de cada desembolso respectivo (como tal fecha es definida en la Sección 7.04), y deberá ser computada sobre la base de un año de 365 días. Los intereses deberán ser pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis meses después del primer desembolso bajo este Acuerdo, en la fecha que especifique la A.I.D.

SECCION 2.02. Pago. El Prestatario amortizará a la A.I.D. dentro de cuarenta años desde la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo en sesenta y un (61) pagos semestrales iguales de Capital e intereses. El primer pago vencerá y será pagadero nueve años y medio (9 1/2) después del vencimiento del primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. La A.I.D. proveerá al Prestatario con una tabla de amortización de acuerdo con esta Sección después del desembolso final bajo este Préstamo.

SECCION 2.03. Aplicación, Moneda y Lugar de los Pagos. Todos los pagos de intereses y Capital bajo este Acuerdo deberán ser hechos en dólares de los Estados Unidos y serán aplicados primero al pago de intereses vencidos y entonces a amortizar el Capital. A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, todos dichos pagos deberán ser hechos al Contralor, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D.C., U.S.A., y se considerarán como efectuados cuando hayan sido recibidos por la Oficina del Contralor.

SECCION 2.04. Pago Anticipado. Al pagarse todos los intereses y los reembolsos vencidos, el Prestatario podrá pagar anticipadamente sin sanciones

todas o cualquiera parte del Capital. Cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos pendientes del Capital en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 2.05. Renegociación de los Términos del Préstamo. A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América y los demás países signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda que negociará con la A.I.D. lo concerniente a la aceleración del reembolso del Préstamo en cualquier momento o de vez en cuando, según pueda requerirlo la A.I.D. En caso de que haya una mejoría significativa en la economía interna y externa y posición financiera y prospectos del país del Prestatario tomando en consideración los requerimientos capitales relativos a la República Dominicana y a los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. Requisitos Previos al Inicio de Desembolsos. Con anterioridad al primer desembolso o a la emisión de la primera Carta de Compromiso bajo este Préstamo, el Prestatario deberá, a menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, proveer a la A.I.D. en forma y sustancia satisfactoria a la A.I.D.:

(a) Una opinión del Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana o de otro consejero aceptable a la A.I.D. que este Acuerdo ha sido propiamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre

del Prestatario y que constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Prestatario de acuerdo con todos sus términos.

(b) Una declaración con los nombres de las personas que ostentan o actúan en representación del Prestatario según se especifica en la Sección 9.02, y un facsimil de la firma de cada persona descrita en dicha declaración.

(c) Una opinión del Consultor Jurídico de IDECOOP o de otro consultor aceptable a la A.I.D. que este Acuerdo ha sido autorizado y ejecutado en nombre del Administrador y que constituye válida y legalmente una obligación del Administrador de acuerdo con todos sus términos.

(d) Una declaración con los nombres de las personas que ostentan o actúan en representación del Administrador según se especifica en la Sección 9.02, y un facsimil de la firma de cada persona descrita en dicha declaración.

(e) Un contrato o contratos ejecutados para servicios de asistencia técnica para el Administrador, aceptables a la A.I.D., con individuos o firmas aceptables a la A.I.D.

(f) Prueba de que el Administrador ha recibido los Pagos Mensuales al Presupuesto del Administrador de acuerdo con la Sección 4.02 de este Acuerdo.

SECCION 3.02 Requisitos Previos a Cada Desembolso para el Fondo de Credito.

Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier Carta de Compromiso bajo el Préstamo para el Fondo de Crédito, el Prestatario

a menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, deberá presentar a la A.I.D., en forma y sustancia satisfactoria a la misma, lo siguiente:

(a) Una lista de las cosechas que serán descalificadas para ser financiadas por el Fondo de Crédito.

(b) Una carta de información que establezca los términos, reglamentos y regulaciones, políticas, y procedimientos básicos (incluyendo el formulario de contrato para los sub-préstamos) a ser usado en los sub-préstamos del Fondo de Crédito; tal carta de información deberá asegurar inter alia que el Fondo de Crédito será utilizado de conformidad con las cosechas prioritarias del Prestatario.

(c) Prueba de que el Administrador ha establecido un programa de entrenamiento interno de suficiente calidad y tipo para suministrar un personal entrenado adecuado para administrar el Fondo de Crédito y sus operaciones afines.

(d) Un informe que establezca en detalle el sistema de contabilidad uniforme que será utilizado por el Administrador y por todos los sub-prestarios para reportar los desembolsos hechos del Fondo de Crédito.

SECCION 3.03. Requisitos Previos al Desembolso de Sumas Mayores de \$750,000 para el Fondo de Crédito.

Con anterioridad al desembolso o a la emisión de cualquier Carta de Compromiso bajo el Préstamo la cual ocasionaría que las cantidades desembolsadas o comprometidas para el Fondo de Crédito excedieran setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (\$750,000), el Prestatario, el Administrador, y la A.I.D. deberán revisar conjuntamente las operaciones del Fondo de Crédito para determinar cuales cambios serían apropiados en la administración del Fondo de Crédito. Desembolsos y compromisos de sumas en exceso de dichos 750,000 dólares de los Estados Unidos.

Unidos deberán realizarse solamente después de un acuerdo sobre tales cambios, si alguno, ha sido convenido entre el Prestatario y la A.I.D.

SECCION 3.04. Plazo Final para el Cumplimiento de los Requisitos Previos.

(a) Si todos los requisitos previos requeridos en la Sección 3.01 no han sido completados antes o tres meses después de la fecha de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la A.I.D. acuerde por escrito, la A.I.D., a su opción, podría terminar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. Al dar dicho aviso este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

(b) Si todos los requisitos previos requeridos en la Sección 3.02 no han sido completados antes o cinco meses después de la fecha de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la A.I.D. acuerde por escrito, o si el requisito especificado en la Sección 3.03 no ha sido completado en o antes del 31 de diciembre de 1969 o en cualquier fecha posterior que la A.I.D. acuerde por escrito, la A.I.D., a su opción, podrá cancelar entonces el balance del Préstamo no desembolsado y/o podrá finalizar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. En el caso de terminación, al dar aviso, el Prestatario deberá inmediatamente pagar el balance pendiente de Capital y deberá pagar cualquier interés vencido, y al recibo del pago completo, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

SECCION 3.05. Notificación del Cumplimiento de los Requisitos Previos al Desembolso

La A.I.D. le avisará al Prestatario tan pronto lo haya determinado, que las condiciones previas al desembolso especificadas en la Sección 3.01 y como pueda darse el caso 3.02 y 3.03 han sido cumplidas.

ARTICULO IV

Pactos y Garantías GeneralesSECCION 4.01. Ejecución del Proyecto.

- (a) El Prestatario velará que el Administrador lleve a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con sanas prácticas financieras, administrativas, y de dirección de cooperativas.
- (b) El Prestatario hará que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con todas las especificaciones, reglamentos, políticas, procedimientos, horarios, arreglos y modificaciones a los mismos aprobados por la A.I.D. según este Acuerdo.
- (c) El Administrador deberá hacer préstamos ("Sub-Préstamos") del Fondo de Crédito solamente a instituciones ("Sub Prestatarios") aprobados por escrito por la A.I.D. de conformidad con este párrafo. Los Sub-Prestatarios pueden incluir cooperativas individuales ("Cooperativas") y federaciones de cooperativas ("Federaciones") siempre que cada una de dichas Cooperativas y Federaciones estén debidamente incorporadas y existan con personalidad jurídica de acuerdo a las leyes de la República Dominicana.
- (d) A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, el Prestatario no deberá, y tampoco permitirá al Administrador:
- (i) Hacer Sub-Préstamos del Fondo de Crédito para otros propósitos que no sean el financiamiento de producción agrícola o producción agrícola relacionada con proyectos de cooperativas.
 - (ii) Hacer Sub-Préstamos a cualquier Sub-Prestatario cuando las deudas existentes más el Sub-Préstamo asciendan a veinte y cinco mil pesos dominicanos (RD\$25,000).

(iii) Hacer Sub-Préstamos o extender los términos de los Sub-Préstamos existentes por más de un (1) año.

(iv) Cobrar otro interés que no sea el ocho por ciento (8%) por año en los Sub-Préstamos.

(v) Hacer Sub-Préstamos para financiar cosechas que estén incluidas en la lista sometida de conformidad con la Sección 3.02 (a) de este Acuerdo.

(e) El Prestatario velará que el Administrador:

(i) divida los intereses recibidos de los Sub-Prestatarios del modo siguiente:

(a) el dos por ciento (2%) deberá ser devuelto a los Sub Prestatarios para ser usado para el pago de los gastos de operación; (b) el seis por ciento (6%) deberá ser retenido por el Administrador en una cuenta separada (Fondo del Administrador) la cual deberá ser usada solamente para proveer asistencia a Federaciones y Cooperativas agrícolas en el mejoramiento de su organización, dirección y administración. Cuando el Prestatario, el Administrador y la A.I.D. decidan que dicha asistencia a las Federaciones y Cooperativas ya no es necesaria, el Fondo del Administrador deberá ser usado para los fines que el Prestatario, el Administrador y la A.I.D. acuerden mutuamente.

(ii) requiera que el tres por ciento (3%) del Capital de todos los Sub-Préstamos hechos a Cooperativas deberá ser depositado en una cuenta de ahorro que gane intereses en un banco comercial elegido por el Administrador a nombre del Administrador como guardián de las

Cooperativas hasta la terminación de todos los desembolsos bajo este Préstamo, y de ahí en adelante será usado para el beneficio de las Cooperativas como decida el Consejo de Administración del Administrador.

(iii) coordine la administración del Fondo de Crédito con el programa de crédito agrícola de la Secretaría de Agricultura, del Instituto Agrario Dominicano, de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, del Banco Agrícola, y de tantas otras organizaciones gubernamentales como puedan de tiempo en tiempo llevar a cabo programas de crédito agrícola:

(iv) establezca, antes de la fecha de terminación de desembolsos establecida en la Sección 7.05 de este Acuerdo, un departamento de estadística dentro del Administrador para proveer amplia información estadística de todos los aspectos de las operaciones del Administrador.

(v) provea prontamente a la A.I.D. de copias de cualquier estudio, informes u otros documentos relacionados con cambios en la estructura o programas del Administrador y consultar por adelantado con la A.I.D. la ejecución de cualquier cambio que pueda afectar este Préstamo.

SECCION 4.02. Fondos y Otros Recursos a Ser Proveidos por el Prestatario.

El Prestatario deberá proveer tan pronto como sea necesario todos los fondos, en adición al Préstamo, y todos los otros recursos requeridos para llevar a cabo el Proyecto puntual y efectivamente. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, y a menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, el Prestatario deberá proveer al Administrador con un presupuesto contínuo de no menos de setenta mil pesos dominicanos (RD\$70,000) por todos y cada

uno de los meses comenzando con el primer mes siguiente a la fecha del Acuerdo. Tales pagos mensuales (referidos en este Acuerdo como "Pagos Mensuales al Presupuesto del Administrador") deberán ser recibidos por el Administrador antes del último día del mes al cual corresponden dichos pagos vencidos.

SECCION 4.03. Continuidad de Consultas. El Prestatario y la A.I.D. cooperarán plenamente para asegurar que se cumplan los propósitos de este Préstamo. Para tal fin el Prestatario y la A.I.D., de vez en cuando, y a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán a través de sus representantes puntos de vista relativos al progreso del Proyecto, la forma en que el Prestatario viene ejecutando sus obligaciones bajo el Acuerdo, la labor de los consultores comprometidos en el Proyecto, y cualesquiera otros asuntos relativos al Proyecto.

SECCION 4.04. Administración. El Administrador procurará una administración calificada y de experiencia para el manejo del Proyecto y entrenará el personal apropiado para el mantenimiento y operación del Proyecto.

SECCION 4.05. Impuestos. Este Acuerdo, el Préstamo, y cualquier evidencia de deuda contraída en conexión con este Acuerdo estarán libres de, así como el Capital y los intereses serán pagados sin deducción y serán libres de los impuestos o tarifas impuestas por las leyes vigentes en el país del Prestatario. Todos los contratistas, incluyendo firmas consultoras, y personal de dichos contratistas financiados bajo este Acuerdo, deberán estar exonerados de impuestos identificables, tarifas, derechos, y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en el país del Prestatario. Ratificación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana cons-

tituirá aprobación y autorización Congressional para la inclusión de tales exoneraciones en los contratos a ser financiados bajo este Acuerdo y no aprobación u autorización posterior por parte del Congreso será requerida para tales exoneraciones en dichos contratos. Sin embargo, y hasta el punto que (a) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora o personal de dicho contratista financiados por este medio, y cualquier propiedad o transacción relativa a dichos contratos, y (b) cualquier transacción para la obtención de mercancías financiadas por este medio, no sean exoneradas de impuestos identificables, tarifas, derechos y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en el país del Prestatario, el Prestatario deberá, hasta y como lo prescriban las Cartas de Ejecución, pagar o reembolsar los mismos según la Sección 4.02 de este Acuerdo, con fondos que no sean provenientes del Préstamo.

SECCION 4.06. Utilización de Bienes y Servicios

(a) Los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Proyecto a menos que la A.I.D. lo convenga de otro modo por escrito.

(b) A menos que la A.I.D. lo convenga de otro modo por escrito, ningún bien o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar proyecto alguno o actividad asociada o financiada por algunos de los países no incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la A.I.D. vigente a la fecha de su uso.

SECCION 4.07. Revelación de Hechos y Circunstancias Materiales.

El Prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias revelados por él o que ha hecho que le sean revelados a la A.I.D. en el curso

de la obtención del Préstamo son exactos y completos y que ha revelado a la A.I.D. exacta y cabalmente todos los hechos y circunstancias que materialmente podrían afectar el Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. El Prestatario o el Administrador deberán informar prontamente a la A.I.D. de cualquier hecho y circunstancia que pudiera surgir en lo adelante pudiendo afectar materialmente el Proyecto o de los cuales se pudiera creer razonablemente que podrían afectar materialmente el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o del Administrador bajo este Acuerdo.

SECCION 4.08 Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

(a) el Prestatario conviene y garantiza que en relación con la obtención del Préstamo o a cualquier acción tomada bajo o con respecto al Acuerdo no ha pagado y no pagará o convendrá en pagar, ni a su mejor saber o entender se ha pagado ni será pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otra índole de pagos a excepción de compensaciones ordinarias a los funcionarios y empleados permanentes del Prestatario, o de compensaciones por servicios de bona fide profesionales, técnicos o de igual índole. El Prestatario informará prontamente a la A.I.D. sobre cualquier pago o convenio para pagar por servicios de bona-fide profesionales, técnicos o de igual índole en los cuales sea parte, o tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualesquiera de dichos pagos es considerada irrazonable por la A.I.D., la misma será ajustada a satisfacción de la A.I.D.

(b) El Prestatario garantiza y conviene en que ni se han recibido pagos ni serán recibidos por el Prestatario o funcionarios del Prestatario en conexión con la obtención de bienes y servicios financiados bajo este Acuerdo, a excepción de honorarios, impuestos u otros pagos similares legalmente establecidos en el país del Prestatario.

SECCION 4.09. Mantenimiento y Auditoría de los Registros. El Prestatario mantendrá o hará que el Administrador mantenga libros y registros relativos al Proyecto y a este Acuerdo de conformidad con sanos principios y prácticas de contabilidad aplicados consistentemente. Dichos libros y registros deberán demostrar adecuadamente y sin limitaciones los Sub-Préstamos, y deberán indicar la condición financiera del Administrador y del Fondo de Crédito, y el progreso del Proyecto. Dichos libros serán auditados regularmente en conformidad con sanas normas de auditoría por una firma independiente de contadores públicos autorizados aceptable a la A.I.D. por el período de tiempo y a los intervalos que la A.I.D. exija, y serán mantenidos por cinco años a partir de la fecha del último desembolso de la A.I.D.

SECCION 4.10. Informes. El Prestatario y/o el Administrador suministrará a la A.I.D. toda aquella información relativa al Préstamo y al Proyecto que esta le pudiera solicitar.

SECCION 4.11. Inspecciones. Los representantes autorizados de la A.I.D. tendrán en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar el Proyecto, la utilización de todos los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo y los libros y registros del Prestatario y Administrador, y cualesquiera otros

documentos relativos al Proyecto y al Préstamo. El Prestatario y el Administrador cooperarán con la A.I.D. para facilitar dichas inspecciones y permitirán a los representantes de la A.I.D. visitar cualquier parte del país del Prestatario para fines relativos al Préstamo.

ARTICULO V

Pactos y Garantías Especiales

SECCION 5.01. Aplicación de Convenios Financieros a los Recibos de Sub-Préstamos por el Administrador. A menos que la A.I.D. lo convenga de otro modo por escrito, el Administrador deberá administrar todos los pagos de Capital e intereses recibidos de los Sub Préstamos bajo este Acuerdo o de préstamos hechos previamente por IDECOOP de acuerdo con los términos de la Sección 4.01 de este Acuerdo. Tres años después de la fecha de este Acuerdo el Prestatario el Administrador, y la A.I.D. deberán conjuntamente revisar la operación del Fondo de Crédito y podrán acordar cuales cambios, si alguno son apropiados bajo esta Sección 5.01.

SECCION 5.02. Transferencia del Fondo de Crédito. La A.I.D. y el Prestatario, a iniciativa de cualquiera de los dos, deberá discutir la conveniencia de transferir la administración del Fondo de Crédito del Administrador a otro administrador sucesor. Si el Prestatario y la A.I.D. deciden transferir la Administración del Fondo de Crédito, entonces el Prestatario y el Administrador deberán ejecutar todos los documentos y tomar todos los pasos necesarios o apropiados para transferir todos los derechos, poderes y dineros mantenidos por el Administrador bajo este Acuerdo al Administrador sucesor nombrado.

ARTICULO VI

Adquisiciones

SECCION 6.01. Adquisiciones de los Estados Unidos. A menos que la A.I.D. acordara lo contrario por escrito, los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.01 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos su fuente y origen en los Estados Unidos de América. Todos los embarques y seguros marítimos financiados por el Préstamo deberán tener ambos su fuente y origen en los Estados Unidos de América.

SECCION 6.02. Adquisiciones de la República Dominicana. Los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.02 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos su fuente y origen en la República Dominicana.

SECCION 6.03. Fecha de Elegibilidad. A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, ningún bien o servicio podrá financiarse con este Préstamo si ha sido adquirido conforme a órdenes o contratos colocados firmemente o sometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de este Acuerdo.

SECCION 6.04. Bienes y Servicios no Financiados Bajo el Préstamo.

Los bienes y servicios adquiridos para el Proyecto, pero que no estén financiados por el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. en vigencia al tiempo en que se reciban los pedidos para la adquisición de dichos bienes y servicios.

SECCION 6.05. Ejecución de los Requerimientos de Adquisición. Las definiciones aplicables a los requisitos de elegibilidad de las Secciones

6.01, 6.02 y 6.04 serán establecidas en detalle en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.06. Propuestas y Contratos. A menos que la A.I.D. acordara lo contrario por escrito, todos los documentos relacionados con la solicitud de propuestas para entrenamiento y servicios técnicos financiados bajo el Préstamo deberán ser aprobados por la A.I.D. por escrito antes de su emisión. Contratos para dichos servicios deberán ser aprobados por la A.I.D. antes de su ejecución. La A.I.D. también deberá aprobar por escrito el contratista y el personal bajo las órdenes del contratista que la A.I.D. especifique. Modificaciones materiales en cualquiera de dichos contratos y cambios en dicho personal deberán también ser aprobados por la A.I.D. por escrito antes de que sean efectivos.

SECCION 6.07. Precio Razonable. Por ninguno de los bienes y servicios financiados total o parcialmente con el Préstamo, se pagarán precios que no fueren razonables, como a cabalidad lo describen las Cartas de Ejecución. Dichos artículos serán obtenidos a base de concursos justos y, excepto por los servicios profesionales, en bases competitivas de conformidad con los procedimientos prescritos en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.08. Embarque y Seguro.

(a) Los bienes adquiridos en los Estados Unidos y financiados bajo este Préstamo deberán transportarse al país del Prestatario solamente en barcos de países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. en vigencia cuando se obtenga el embarque.

(b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes adquiridos en los Estados Unidos y financiados por este Préstamo (computados separadamente para barcos de bultos secos, barcos de

carga seca y barcos tanques) que sean transportados en embarcaciones marítimas, deberán ser transportados en barcos comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos, a menos que la A.I.D. determine que tales embarcaciones no están disponibles a precios justos y razonables para barcos comerciales con bandera de los Estados Unidos. Ninguna mercancía podrá ser transportada en ningún barco (o avión) (i) que la A.I.D. en notificación hecha al Prestatario haya designado como descalificado para transportar mercancías financiadas por la A.I.D., o (ii) que haya sido alquilado para transportar mercancías financiadas por la A.I.D. a menos que tal alquiler haya sido aprobado por la A.I.D.

(c) Si en relación con la colocación del seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza ayuda a otras naciones, el país del Prestatario por legislación, decreto, reglamento o regulación favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país sobre cualquier compañía de seguros marítimos autorizada a efectuar este negocio en cualquier estado de los Estados Unidos, todos los artículos adquiridos en los Estados Unidos y financiados bajo el Préstamo deberán, durante la vigencia de tal discriminación, estar asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas a operar en seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

(d) El Prestatario asegurará o hará asegurar todas las mercancías adquiridas en los Estados Unidos y financiadas bajo este Préstamo contra todos los riesgos relacionados con su tránsito al lugar en el cual van a ser utilizados en el Proyecto. Dicho seguro debe ser emitido con términos y condiciones conforme a sanas prácticas de comercio y deberá asegurar el valor de la mercancía financiada. Cualquier indemnización recibida

por el Prestatario bajo dicho seguro deberá ser usada para reponer o reparar cualquier daño material o cualquier pérdida de la mercancía asegurada, o deberá ser usada para reembolsar al Prestatario por cualquier reemplazo o reparación de dicha mercancía. Cualquier reemplazo deberá tener su fuente y origen en los Estados Unidos y de otra manera estará sujeto a las provisiones de este Acuerdo.

(e) El financiamiento del costo del flete marítimo bajo el Préstamo deberá ser limitado al noventa por ciento (90%) del costo corriente de flete marítimo, y a noventa y ocho por ciento (98%) del costo de flete marítimo cuando en dicho costo no se incluya los gastos de descargos ("Free-out Shipments"); dicha limitación se aplicará a cada embarque individual. Los procedimientos para financiar dichos costos deberán ser especificados en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.09. Notificación a Abastecedores Potenciales. A fin de que todas las firmas de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados por el Préstamo, el Prestatario deberá suministrar a la A.I.D. la información pertinente y en el tiempo que la A.I.D. especifique en Cartas de Ejecución.

SECCION 6.10. Propiedades en Exceso del Gobierno de los Estados Unidos.

El Prestatario deberá utilizar, con respecto a mercancías financiadas bajo este Préstamo sobre las cuales el Prestatario adquiere título de propiedad en el momento de adquisición, las Propiedades Reacondicionadas Pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos conforme a los requisitos del Proyecto, y que haya disponibles dentro de un tiempo razonable. El Prestatario deberá solicitar asistencia de la A.I.D., y la A.I.D. deberá asistir al Prestatario en precisar la disponibilidad de y en obtener dichas Propiedades en Exceso. La A.I.D. hará los arreglos necesarios para cualquier inspección

de dichas propiedades por el Prestatario o su representante. El costo de la inspección y de la adquisición, y todos los gastos incidentales a la transferencia al propietario de tales Propiedades en Exceso, pueden ser financiadas bajo este Préstamo. Con anterioridad a la adquisición de cualquier mercancía, otras que no sean Propiedades en Exceso financiadas bajo este Préstamo, y después de haber solicitado la asistencia de la A.I.D., el Prestatario deberá indicar a la A.I.D. por escrito sobre las bases de la información disponible en el momento, o qué de dichas mercancías no hay disponibles en la Propiedades en Exceso Reacondicionadas del Gobierno de los Estados Unidos en un tiempo razonable, o que las mercancías que hay disponibles no son técnicamente apropiadas para uso en el Proyecto.

SECCION 6.11. Información y Marca. El Prestatario dará publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa de ayuda de los Estados Unidos que promueve los objetivos de la Alianza para el Progreso, e identificara al Proyecto y marcará e identificará los bienes financiados por el Préstamo de la manera que la A.I.D. lo indique en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO VII

Desembolsos

SECCION 7.01. Desembolsos para Costos en Dólares del Proyecto. Cartas de Compromiso con Bancos de los Estados Unidos. Una vez que sean satisfechos los requisitos previos, el Prestatario podrá ocasionalmente solicitar a la A.I.D. la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades específicas a favor de uno o más bancos de los Estados Unidos, satisfactorios a la A.I.D., obligándose ésta a reembolsar a tal banco o bancos por los pagos efectuados a los contratistas o abastecedores por medio de cartas de crédito u otra

forma para Costos en Dólares de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo. Los pagos del banco al contratista o a los abastecedores serán hechos de conformidad con la documentación que la A.I.D. indique en sus Cartas de Compromiso y Cartas de Ejecución. Los gastos bancarios incurridos en relación con Cartas de Compromiso y cartas de crédito serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiadas por el Préstamo.

SECCION 7.02 Desembolsos para Costos en Moneda Local. Una vez que sean satisfechos los requisitos previos, el Prestatario puede ocasionalmente solicitar a la A.I.D. que facilite una cantidad de moneda local para gastos locales de bienes y servicios para el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo sometiendo a la A.I.D. la documentación que la A.I.D. requiera en las Cartas de Ejecución. La A.I.D., a su opción, podrá hacer dichos desembolsos de moneda local del país del Prestatario pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos y obtenidos por la A.I.D. con dólares de los Estados Unidos, u obtenidos con dólares de los Estados Unidos de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Memorandum de Ejecución sobre Cartas de Crédito Especiales fechado el 21 de diciembre de 1965 entre el Prestatario, el Banco Central de la República Dominicana y la A.I.D. y enmendada ocasionalmente. Las sumas en dólares de los Estados Unidos desembolsadas por el Préstamo bajo esta Sección serán el equivalente en dólares de los Estados Unidos de los desembolsos en moneda local determinados por la tarifa de cambio provista por dicho Memorandum de Ejecución sobre Cartas de Crédito Especiales, prevaleciendo desde la fecha de cada desembolso respectivo como está definido en la Sección 7.04 (b).

SECCION 7.03. Otras Formas de Desembolsos. Los desembolsos del Préstamo podrán también efectuarse por otros medios acordados por escrito entre el Prestatario y la A.I.D.

SECCION 7.04. Fecha de Desembolsos. Los desembolsos efectuados por la A.I.D. se considerarán hechos, (a) en el caso de desembolso de acuerdo a la Sección 7.01, en la fecha que la A.I.D. haga desembolsos al Prestatario, su designado, o a alguna institución bancaria de acuerdo a una Carta de Compromiso, y (b) en el caso de desembolso de acuerdo a la Sección 7.02, en la fecha en que la A.I.D. desembolse la moneda local al Prestatario o a su designado.

SECCION 7.05. Fecha Final para Desembolsos. A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, ninguna Carta de Compromiso u otros documentos de compromiso que podrían ser requeridos por otra clase de desembolsos bajo la Sección 7.03 o enmienda a esa, podrá ser emitida como resultado de solicitudes recibidas por la A.I.D. después del 31 de Marzo de 1971, y ningún desembolso se efectuará contra documentos recibidos por la A.I.D. o cualquier banco descrito en la Sección 7.01 después del 30 de Septiembre de 1971. A.I.D., a su opción, podrá en cualquier tiempo o tiempos después del 30 de Septiembre de 1971 reducir el Préstamo en todo o cualquier parte de ahí en adelante por la cual no se ha recibido documentación a dicha fecha.

ARTICULO VIII

Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá con el previo consentimiento por escrito de la A.I.D., y por medio de noti

ficación escrita a la A.I.D., cancelar cualquier parte del Préstamo (i) que antes del envío de dicha notificación la A.I.D. no haya desembolsado u obligado su desembolso, o (ii) que no haya sido utilizado mediante la emisión de Cartas Irrevocables de Crédito o mediante pagos bancarios que no sean hechos bajo Cartas Irrevocables de Crédito.

SECCION 8.02. Casos de Incumplimiento; Aceleración. Si ocurriera uno cualquiera o más de los siguientes casos, ("Casos de Incumplimiento"):

(a) que el Prestatario dejara de pagar a su vencimiento cualquier interés o porción del Capital requerido bajo este Acuerdo;

(b) que el Prestatario o el Administrador faltaran al cumplimiento de cualquiera otra condición de este Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a ello, la obligación de llevar a cabo el Proyecto con diligencia y eficiencia;

(c) que el Prestatario faltare al pago a su vencimiento de cualquier interés o porción del Capital, o cualquier otro pago bajo cualquier otro Acuerdo de Préstamo, cualquier Convenio de Garantía, o cualquier otro Acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la A.I.D., o cualquiera de sus anteriores agencias;

Entonces la A.I.D., a su opción, informará por escrito al Prestatario que todo o cualquier parte del Capital ha sido declarado vencido y debe ser pagado a la A.I.D. en sesenta días (60) a partir de la fecha de notificación, y a menos que el Caso de Incumplimiento sea corregido dentro de esos sesenta días (60), entonces:

(i) tal Capital adeudado y no pagado y cualquier interés devengado se tendrá por vencido y deberá ser pagado inmediatamente;

(ii) la cantidad de cualquier otro desembolso pendiente de pago

hecho bajo Cartas Irrevocables de Crédito serán declaradas vencidas y serán pagaderas al momento de ser efectuadas.

SECCION 8.03 Suspensión de Desembolsos.

En el caso de que en cualquier tiempo:

(a) ocurra un Caso de Incumplimiento;

(b) ocurra un caso que la A.I.D. considere como una situación extraordinaria que hiciese improbable que los propósitos de este Préstamo pudieran realizarse, o que el Prestatario o el Administrador pudieran no cumplir con sus obligaciones con este Acuerdo, o

(c) cualquier desembolso fuese violatorio de la ley que gobierna la A.I.D.,

(d) el Prestatario faltare al pago de cualquier interés devengado o porción del Capital vencido, o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo de Préstamo, o cualquier Convenio de Garantía, o cualquier otro Acuerdo entre el Prestatario o cualesquiera de sus agencias, y el Gobierno de los Estados Unidos o cualesquiera de sus agencias;

Entonces la A.I.D. a su opción podrá:

(i) suspender o cancelar documentos obligatorios pendientes hasta el grado en que no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas Irrevocables de Crédito o mediante pagos bancarios efectuados de otra manera que no sean Cartas Irrevocables de Crédito. En cuyo caso, la A.I.D. notificará al Prestatario inmediatamente después;

(ii) declinar a hacer desembolsos que no sean los cubiertos por documentos obligatorios pendientes;

(iii) declinar emitir documentos obligatorios adicionales; y

(iv) hacerse cargo, a su propio costo, del título de posesión de los bienes financiados bajo este Préstamo que sean transferidos a la A.I.D. si los bienes provienen de una fuente fuera del país del Prestatario, y se encuentran en estado de entrega, y que no hayan sido descargados en puertos de entrada del país del Prestatario. Cualquier desembolso hecho o por hacerse bajo este Préstamo relacionado con la transferencia de estos artículos, serán deducidos del Capital.

SECCION 8.04. Cancelación por la A.I.D. A continuación de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección 8.03, si la causa o causas que motivaron dicha suspensión de desembolsos no han sido eliminadas o corregidas dentro de los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha de tal suspensión, entonces la A.I.D. puede a su opción, en cualquier tiempo, cancelar todo o cualquier parte del Préstamo que no hubiere sido desembolsado o sujeto a Cartas Irrevocables de Crédito.

SECCION 8.05. Efectividad Continua del Acuerdo. Si no ocurre una cancelación, suspensión o desembolso, o aceleración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se haga el pago total a la A.I.D. del Capital y cualquier interés vencido y acumulado.

SECCION 8.06. Reembolsos.

(a) En el caso de cualquier desembolso que no esté respaldado por documentación válida de conformidad con los términos de este Acuerdo, o que no haya sido hecho o usado de conformidad con los términos de este Acuerdo,

la A.I.D. puede, a pesar de la disponibilidad o ejercicio de cualquier acción prevista por este Acuerdo, requerir al Prestatario que reintegre a la A.I.D. tal cantidad de dólares de los Estados Unidos dentro de treinta días (30) a partir de la fecha de recibo del requerimiento. Tal cantidad deberá ser aplicada, primero para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con los términos de este Acuerdo, por la cantidad justificada; el resto, será aplicado a las amortizaciones restantes del Capital, pagaderos a la A.I.D. en el orden inverso a su vencimiento, y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada. Sin tomar en cuenta cualquier otra estipulación de este Préstamo, el derecho de la A.I.D. para solicitar una restitución con respecto a cualquier desembolso bajo el Préstamo deberá continuar por los cinco años siguientes a partir de la fecha de tal desembolso.

(b) En el caso de que la A.I.D. reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institución bancaria, o de cualquier otra tercera parte en conexión con el Préstamo, con respecto a bienes y servicios financiados bajo el Préstamo y tal reembolso se relaciona con precios no razonables de bienes y servicios, o a bienes que no estuvieran de acuerdo con las especificaciones, o servicios inadecuados, la A.I.D. aplicará primero tal reembolso disponible para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con el Acuerdo, hasta por la cantidad justificada, el sobrante será aplicado al pago de las amortizaciones restantes del Capital, en un orden inverso a su vencimiento y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada.

SECCION 8.07. Gastos de Recaudación. Todos los gastos razonables incurridos por la A.I.D., que no sean los salarios de su personal en relación con la recaudación de cualquier reembolso o en relación con la recaudación de cantidades adeudadas a la A.I.D. por haber ocurridos cualquiera de los casos especificados en la Sección 8.02, podrán ser cargados al Prestatario y reembolsados a la A.I.D. según la A.I.D. lo especifique.

SECCION 8.08. Recursos no Renunciables. Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder, o recurso otorgado a la A.I.D., bajo este Acuerdo será interpretado como una renuncia de dichos recursos, poderes o derechos.

ARTICULO IX

Varios

SECCION 9.01. Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, comunicación o documento entregado, hecho o enviado por el Prestatario o la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo, será hecho por escrito o por telegrama, cable, o radiograma y se considerará como debidamente entregado, hecho o enviado a la parte a quien va dirigida, cuando haya sido entregado en sus manos, por correo, telegrama, cable, o radiograma a dicha parte en las siguientes direcciones:

AL ADMINISTRADOR:

Dirección Postal : Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo
Apartado 1371
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección Cablegráfica: IDECOOP, Santo Domingo

AL PRESTATARIO

Dirección Postal

Dirección Cablegráfica

A LA A.I.D.:

Dirección Postal : Misión de la A.I.D. en la República Dominicana
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección Cablegráfica: USAID, Santo Domingo

Estas direcciones podrán ser sustituidas por otras, previo aviso a las partes indicadas anteriormente. Toda comunicación, documento o solicitud que sea enviada a la A.I.D. conforme a este Acuerdo, deberá ser escrito en inglés, excepto que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito.

SECCION 9.02. Representantes. Para todos los propósitos relacionados con este Acuerdo, el Prestatario será representado por la persona que ocupe o actúe en el puesto de el Administrador será representado por la persona que ocupe o actúe en el puesto de Presidente Administrativo de IDECOOP, y la A.I.D. será representada por la persona que ocupe o actúe en el puesto de Director de la Misión. Dichas personas tendrán la autoridad de designar por escrito representantes adicionales. En el caso de una sustitución u otra designación de otros representantes de conformidad con el Acuerdo el Prestatario o el Administrador, someterán como sea apropiado un certificado del nombre del representante y un facsimil de su firma en forma y sustancia satisfactoria a la A.I.D. Hasta que la A.I.D. reciba por escrito la notificación de la revocación de la autoridad

de cualquiera de los representantes legalmente autorizados del Prestatario o del Administrador designados de acuerdo a esta Sección, la A.I.D. aceptará la firma de dicho representante o representantes como evidencia concluyente de que cualquiera acción efectuada por dichos instrumentos está legalmente autorizada.

SECCION 9.03. Cartas de Ejecución. La A.I.D. de vez en cuando emitirá Cartas de Ejecución, las que prescribirán los procedimientos que se aplicarán en relación a la ejecución de este Acuerdo.

SECCION 9.04. Pagarés. En cualquier tiempo o tiempos, que la A.I.D. solicite, el Prestatario emitirá pagarés o cualquier otra evidencia de adeudo con respecto al Préstamo, en tal forma que contenga los términos de dichos adeudos, amparados por las opiniones legales que la A.I.D. pudiera razonablemente solicitar.

SECCION 9.05. Versión en Español e Inglés. En caso de que las partes de este Acuerdo también formalicen el Acuerdo en español, en caso de ambigüedad o conflicto entre la versión al inglés y la versión al español, la versión inglesa prevalecerá.

SECCION 9.06. Cancelación del Pago Total. Después del pago total a la A.I.D. del Capital y de cualquier interés acumulado, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario, el Administrador y de la A.I.D. bajo este Acuerdo de Préstamo se darán por terminadas.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Administrador, y los Estados Unidos de América actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados han convenido que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entregado en el día y año señalados en el comienzo de este documento.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: 

Título:

Dr. Joaquin Balaguer
Presidente

INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO

Por: 

Título:

Guido D'Alessandro

Presidente Administrador de IDECOOP

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: 

Título:

John Hugh Crimmins

Embajador



A.I.D. Loan Number 517-L-020

LOAN AGREEMENT

Among

THE DOMINICAN REPUBLIC

the

INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO

and the

UNITED STATES OF AMERICA

for

Cooperative Development

Dated: March 28, 1969

CONFORMED COPY

L O A N A G R E E M E N T dated March 28, 1969 among the DOMINICAN REPUBLIC ("Borrower"), the INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO ("Administrator") an official autonomous institute created under the laws of the Dominican Republic, and the UNITED STATES OF AMERICA, acting through the AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT ("A.I.D.").

ARTICLE I

The Loan

SECTION 1.01. The Loan. A.I.D. agrees to lend to the Borrower in furtherance of the Alliance for Progress and pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, an amount not to exceed two million six hundred fifty thousand United States Dollars (\$2,650,000) ("Loan") to assist the Borrower in carrying out the Project referred to in Section 1.02 ("Project"). The Loan shall be used exclusively to finance United States dollar costs of goods and services required for the Project ("Dollar Costs") and local currency costs of goods and services required for the Project ("Local Currency Costs"). The aggregate amount of disbursements under the Loan is hereinafter referred to as "Principal".

SECTION 1.02. The Project. The Project shall consist of an agricultural cooperative credit fund ("Credit Fund") to be administered by Administrator in accordance with the term of this Agreement and technical assistance, training and equipment for Administrator. Not less than two million United States Dollars (\$2,000,000) shall be used to establish the Credit Fund. The goods and services to be financed under the Loan shall be listed in the implementation letters referred to in Section 9.03 ("Implementation Letters").

SECTION 1.03. Use of Funds Generated by Other United States

Assistance. The Borrower shall use for the Project, in lieu of any United States dollars that would otherwise be disbursed under the Loan to finance the Local Currency Costs of the Project, any currencies other than United States dollars that may become available to the Borrower after the date of this Agreement in connection with assistance (other than the Loan) provided by the United States of America to the Borrower to the extent and for the purposes that A.I.D. and the Borrower may agree in writing. Any such funds used for the Project shall reduce the amount of the Loan (to the extent that it shall not then have been disbursed) by an equivalent amount of United States dollars computed, as of the date of the agreement between A.I.D. and the Borrower as to the use of such funds, at the rate of exchange defined in the Special Letter of Credit Implementation Memorandum referred to in Section 7.02 as in effect on such date.

ARTICLE II

Loan Terms

SECTION 2.01. Interest. The Borrower shall pay to A.I.D. interest which shall accrue at the rate of two percent (2%) per annum for ten years following the date of the first disbursement hereunder and at the rate of two and one-half percent (2-1/2%) per annum thereafter on the outstanding balance of Principal and on any due and unpaid interest. Interest on the outstanding balance shall accrue from the date of each

respective disbursement (as such date is defined in Section 7.04), and shall be computed on the basis of a 365-day year. Interest shall be payable semiannually. The first payment of interest shall be due and payable no later than six (6) months after the first disbursement hereunder, on a date to be specified by A.I.D.

SECTION 2.02. Repayment. The Borrower shall repay to A.I.D. the Principal within forty (40) years from the date of the first disbursement hereunder in sixty-one (61) approximately equal semiannual installments of Principal and interest. The first installment of Principal shall be payable nine and one-half (9-1/2) years after the date on which the first interest payment is due in accordance with Section 2.01. A.I.D. shall provide the Borrower with an amortization schedule in accordance with this Section after the final disbursement under the Loan.

SECTION 2.03. Application, Currency, and Place of Payment. All payments of interest and Principal hereunder shall be made in United States dollars and shall be applied first to the payment of interest due and then to the repayment of Principal. Except as A.I.D. may otherwise specify in writing, all such payments shall be made to the Controller, Agency for International Development, Washington, D.C., U.S.A., and shall be deemed made when received by the Office of the Controller.

SECTION 2.04. Prepayment. Upon payment of all interest and refunds then due, the Borrower may prepay, without penalty, all or any part of the Principal. Any such prepayment shall be applied to the installments of Principal in the inverse order of their maturity.

SECTION 2.05. Renegotiation of the Terms of the Loan. In the light of the undertakings of the United States of America, and the other signatories of the Act of Bogota and the Charter of Punta del Este to forge an Alliance for Progress, the Borrower agrees to negotiate with A.I.D., at such time or times as A.I.D. may request, an acceleration of the repayment of the Loan in the event that there is any significant improvement in the internal and external economic and financial position and prospects of the country of the Borrower taking into consideration the relative capital requirements of the Dominican Republic and of the other signatories of the Act of Bogota and the Charter of Punta del Este.

ARTICLE III

Conditions Precedent to Disbursement

SECTION 3.01. Conditions Precedent to Initial Disbursement. Prior to the first disbursement or to the issuance of the first Letter of Commitment under the Loan, the Borrower shall, except as A.I.D. may otherwise agree in writing, furnish to A.I.D. in form and substance satisfactory to A.I.D.:

(a) An opinion of the Legal Advisor to the Presidency of the Dominican Republic or of other counsel acceptable to A.I.D. that this Agreement has been duly authorized and/or ratified by, and executed on behalf of, the Borrower, and that it constitutes a valid and legally binding obligation of the Borrower in accordance with all of its terms;

(b) A statement of the names of the persons holding or acting in

the office of the Borrower specified in Section 9.02, and a specimen signature of each person specified in such statement;

(c) An opinion of the legal advisor to IDECOOP or of other counsel acceptable to A.I.D. that this Agreement has been duly authorized and executed on behalf of Administrator and that it constitutes a valid and legally binding obligation of Administrator in accordance with all of its terms;

(d) A statement of the names of the persons holding or acting in the office of Administrator specified in Section 9.02, and a specimen signature of each person specified in such statement;

(e) Executed contract or contracts, for technical assistance services for Administrator, acceptable to A.I.D. with individuals or firms acceptable to A.I.D.;

(f) Evidence that Administrator has received the Administrator's Monthly Budget Installments in accordance with Section 4.02 hereof.

SECTION 3.02. Conditions Precedent to Disbursement for Credit Fund.

Prior to any disbursement or to the issuance of any Letter of Commitment under the Loan for the Credit Fund the Borrower shall, except as A.I.D. may otherwise agree in writing, furnish to A.I.D. in form and substance satisfactory to A.I.D.:

(a) A list of all crops which shall be ineligible for financing from the Credit Fund;

(b) A letter of information setting forth the basic terms, rules, regulations, policies, and procedures (including the form of sub-loan

agreement) to be used in making sub-loans from the Credit Fund; such letter of information shall assure, inter alia, that utilization of the Credit Fund shall conform to Borrower's crop priorities;

(c) Evidence that Administrator has established an in-house training program of a quality and type sufficient to supply trained staff adequate to administer the Credit Fund and its attendant operations.

(d) A report setting forth in detail the uniform accounting system to be utilized by Administrator and all sub-borrowers in accounting for disbursements made from the Credit Fund.

SECTION 3.03. Conditions Precedent to Disbursement of Amounts Greater than \$750,000 for Credit Fund.

Prior to the disbursement or to the issuance of any Letter of Commitment under the Loan which would cause the amounts disbursed or committed for the Credit Fund to exceed seven hundred fifty thousand United States Dollars (\$750,000), Borrower, Administrator and A.I.D. shall jointly review the operation of the Credit Fund to determine what changes may be appropriate in the administration of the Credit Fund. Disbursement or commitment of amounts in excess of such seven hundred fifty thousand United States Dollars shall only take place after agreement as to such changes, if any, has been reached between Borrower and A.I.D.

SECTION 3.04. Terminal Dates for Meeting Conditions Precedent to Disbursement.

(a) If all of the conditions specified in Section 3.01 shall not have been met on or before three months after the date hereof or such later date as A.I.D. may agree to in writing, A.I.D., at its option, may

terminate this Agreement by giving written notice to the Borrower. Upon the giving of such notice, this Agreement and all obligations of the parties hereunder shall terminate.

(b) If all of the conditions specified in Section 3.02 shall not have been met on or before five months after the date hereof or such later date as A.I.D. may agree to in writing, or if the condition specified in Section 3.03 shall not have been met on or before December 31, 1969 or such later date as A.I.D. may agree to in writing, A.I.D., at its option, may cancel the then undisbursed balance of the amount of the Loan and/or may terminate this Agreement by giving written notice to the Borrower. In the event of a termination, upon the giving of notice, the Borrower shall immediately repay the Principal then outstanding and shall pay any accrued interest and, upon receipt of such payments in full, this Agreement and all obligations of the parties hereunder shall terminate.

SECTION 3.05. Notification of Meeting of Conditions Precedent to Disbursement. A.I.D. shall notify the Borrower upon determination by A.I.D. that the conditions precedent to disbursement specified in Section 3.01 and, as the case may be, 3.02 and 3.03 have been met.

ARTICLE IV

General Covenants and Warranties

SECTION 4.01. Execution of the Project.

(a) The Borrower shall cause Administrator to carry out the Project with due diligence and efficiency, and in conformity with sound financial,

administrative and cooperative management practices.

(b) The Borrower shall cause the Project to be carried out in conformity with all of the rules, regulations, policies, procedures, lists, contracts, schedules and other submissions and with all modifications therein, approved by A.I.D. pursuant to this Agreement.

(c) Administrator shall make loans ("Subloans") from the Credit Fund only to entities ("Sub-Borrowers") approved in writing by A.I.D. in accordance with this paragraph. Sub-borrowers may include individual cooperatives ("Cooperatives") and federations of cooperatives ("Federations") provided that each such Cooperative and Federation is duly chartered and existing as a juridical personality in accordance with the laws of the Dominican Republic.

(d) Unless A.I.D. otherwise agrees in writing, Borrower shall not nor shall it permit Administrator to:

- (i) make Sub-loans from the Credit Fund for any purpose other than to finance agricultural production or agricultural production-related cooperative projects;
- (ii) make Sub-loans to any Sub-borrower where the amount of existing debt plus the Sub-loan would exceed twenty-five thousand Dominican Pesos (RD\$25,000);
- (iii) make Sub-loans or extend the term of existing Sub-loans for more than one (1) year;
- (iv) charge other than eight percent (8%) interest per annum on Sub-loans.
- (v) make Sub-loans to finance crops contained in the list submitted pursuant to Section 3.02 (a) hereof.

(e) The Borrower shall cause Administrator to:

(i) divide interest received from Sub-borrowers as follows:

(a) two percent (2%) shall be returned to the Sub-borrower to be used for payment of operational expenses; (b) six percent (6%) shall be retained by Administrator in a separate account ("Administrator's Fund") which shall be used only to provide assistance to agricultural Federations and Cooperatives in the improvement of their organization, management, and administration. At such time as Borrower, Administrator, and A.I.D. decide that such assistance to the Federations and Cooperatives is no longer necessary, the Administrator's Fund shall be used for purposes mutually agreeable to Borrower, Administrator, and A.I.D.

(ii) require that three percent (3%) of the principal amount of all Sub-loans made to Cooperatives shall be placed in an interest bearing savings account in a commercial bank to be chosen by Administrator in the name of Administrator as custodian for the Cooperative until the completion of all disbursements under this Loan, thereafter to be used for the benefit of the Cooperatives as the Board of Directors of Administrator shall determine.

(iii) coordinate the management of the Credit Fund with the agricultural credit programs of the Secretariat of Agriculture, the Dominican Agrarian Institute, the Office of Community Development, the Agricultural Bank, and such other governmental organizations as may from time to time undertake

agricultural credit programs;

- (iv) establish, before the terminal date for disbursement set forth in Section 7.05 hereof, a statistical department within Administrator to provide comprehensive statistical information on all aspects of Administrator's operations;
- (v) promptly furnish A.I.D. with copies of any study, report, or other document dealing with changes in the structure or programs of Administrator and consult with A.I.D. in advance of implementing any changes which could affect this Loan.

SECTION 4.02. Funds and Other Resources to be Provided by Borrower.

The Borrower shall provide promptly as needed all funds, in addition to the Loan, and all other resources required for the punctual and effective carrying out of the Project. Without limiting the generality of the foregoing, and unless A.I.D. shall otherwise agree in writing, Borrower shall provide Administrator with a continuing budget of not less than seventy thousand Dominican Pesos (RD\$70,000) for each and every month beginning with the first month following the date of this Agreement. Such monthly installments (referred to herein as "Administrator's Monthly Budget Installments") shall be received by Administrator not later than the last calendar day of the month for which the corresponding installment is due.

SECTION 4.03. Continuing Consultation. The Borrower and A.I.D. shall cooperate fully to assure that the purpose of the Loan will be

accomplished. To this end, the Borrower and A.I.D. shall from time to time, at the request of either party, exchange views through their representatives with regard to the progress of the Project, the performance by the Borrower of its obligations under this Agreement, the performance of the consultants engaged on the Project, and other matters relating to the Project.

SECTION 4.04. Management. Administrator shall provide qualified and experienced management for the Project, and it shall train such staff as may be appropriate for the continued operation of the Project.

SECTION 4.05. Taxation. This Agreement, the Loan, and any evidences of indebtedness issued in connection herewith shall be free from, and the Principal and interest shall be paid without deduction for and free from, any taxation or fees imposed under the laws in effect within the country of the Borrower. All contractors, including consulting firms, and personnel of such contractors financed hereunder, shall be exempt from identifiable taxes, tariffs, duties, and other levies imposed under laws in effect in the country of the Borrower. Ratification of this Agreement by the Congress of the Dominican Republic shall constitute Congressional approval and authorization for the inclusion of such exemptions in such contracts to be financed hereunder, and no further Congressional approval or authorization for such contracts by reason of the inclusion of such exemptions shall be required. Nonetheless, and to the extent that (a) any contractor, including any consulting firm, any personnel of such contractor financed hereunder, and any property or transactions relating to such contracts, and (b) any commodity procurement

transaction financed hereunder, are not exempt from identifiable taxes, tariffs, duties, and other levies imposed under laws in effect in the country of the Borrower, the Borrower shall, as and to the extent prescribed in and pursuant to Implementation Letters, pay or reimburse the same under Section 4.02 of this Agreement with funds other than those provided under the Loan.

SECTION 4.06. Utilization of Goods and Services.

(a) Goods and services financed under the Loan shall be used exclusively for the Project, except as A.I.D. may otherwise agree in writing.

(b) Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, no goods or services financed under the Loan shall be used to promote or assist any foreign aid project or activity associated with or financed by any country not included in Code 935 of the A.I.D. Geographic Code Book as in effect at the time of such use.

SECTION 4.07. Disclosure of Material Facts and Circumstances.

The Borrower represents and warrants that all facts and circumstances that it has disclosed or caused to be disclosed to A.I.D. in the course of obtaining the Loan are accurate and complete, and that it has disclosed to A.I.D., accurately and completely, all facts and circumstances that might materially affect the Project and the discharge of its obligations under this Agreement. The Borrower and/or Administrator shall promptly inform A.I.D. of any facts and circumstances that may hereafter arise that might materially affect, or that it is reasonable to believe might materially affect, the Project or the discharge of the Borrower's or Administrator's obligations under this Agreement.

SECTION 4.08. Commissions, Fees, and Other Payments.

(a) Borrower warrants and covenants that in connection with obtaining the Loan, or taking any action under or with respect to this Agreement, it has not paid, and will not pay or agree to pay, nor to the best of its knowledge has there been paid nor will there be paid or agreed to be paid by any other person or entity, commissions, fees, or other payments of any kind, except as regular compensation to the Borrower's full time officers and employees or as compensation for bona fide professional, technical, or comparable services. The Borrower shall promptly report to A.I.D. any payment or agreement to pay for such bona fide professional, technical or comparable services to which it is a party or of which it has knowledge (indicating whether such payment has been made or is to be made on a contingent basis), and if the amount of any such payment is deemed unreasonable by A.I.D., the same shall be adjusted in a manner satisfactory to A.I.D.

(b) The Borrower warrants and covenants that no payments have been or will be received by the Borrower, or any official of the Borrower, in connection with the procurement of goods and services financed hereunder, except fees, taxes, or similar payments legally established in the country of the Borrower.

SECTION 4.09. Maintainence and Audit of Records. The Borrower shall maintain, or cause Administrator to maintain, in accordance with sound accounting principles and practices consistently applied, books and records relating both to the Project and to this Agreement. Such books and records shall, without limitation, be adequate to identify Sub-loans,

and to show the financial condition of Administrator and of the Credit Fund, and the progress of the Project. Such books and records shall be regularly audited, in accordance with sound auditing standards by an independent public accounting firm acceptable to A.I.D., for such period and at such intervals as A.I.D. may require, and shall be maintained for five years after the date of the last disbursement by A.I.D.

SECTION 4.10. Reports. The Borrower and or Administrator shall furnish to A.I.D. such information and reports relating to the Loan and to the Project as A.I.D. may request.

SECTION 4.11. Inspections. The authorized representatives of A.I.D. shall have the right at all reasonable times to inspect the Project, the utilization of all goods and services financed under the Loan, and the Borrower's and Administrator's books, records, and other documents relating to the Project and the Loan. The Borrower and Administrator shall cooperate with A.I.D. to facilitate such inspections and shall permit representatives of A.I.D. to visit any part of the country of the Borrower for any purpose relating to the Loan.

ARTICLE V

Special Covenants and Warranties

SECTION 5.01. Application of Financial Covenants to Sub-loan Receipts by Administrator. Except as A.I.D. otherwise agrees in writing Administrator shall administer all repayments of principal and interest received from Sub-loans made hereunder, or from loans previously made by IDECOOP, in accordance with the terms of Section 4.01 hereof. Three years

from the date of this Agreement Borrower, Administrator and A.I.D. shall jointly review the operation of the Credit Fund and may agree to as what changes, if any, in this Section 5.01 may be appropriate.

SECTION 5.02. Transfer of Credit Fund. A.I.D. and Borrower, upon the initiative of either, shall discuss the appropriateness of transferring the administration of the Credit Fund from Administrator to a successor administrator. If Borrower and A.I.D. decide to so transfer the administration of the Credit Fund, then Borrower and Administrator shall execute all such documents and take all other steps as may be necessary or appropriate to transfer all the rights and powers and all monies held by Administrator hereunder to the successor administrator so named.

ARTICLE VI

Procurement

SECTION 6.01. Procurement from the United States. Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, disbursement made pursuant to Section 7.01 shall be used exclusively to finance the procurement for the Project of goods and services having both their source and origin in the United States of America. All ocean shipping and marine insurance financed under the Loan shall have both their source and origin in the United States of America.

SECTION 6.02. Procurement from the Dominican Republic. Disbursements made pursuant to Section 7.02 shall be used exclusively to finance the procurement for the Project of goods and services having both their source and origin in the Dominican Republic.

SECTION 6.03. Eligibility Date. Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, no goods or services may be financed under the Loan which procured pursuant to orders or contracts firmly placed or entered into prior to the date of this Agreement.

SECTION 6.04. Goods and Services Not Financed Under Loan. Goods and services procured for the Project, but not financed under the Loan, shall have their source and origin in countries included in Code 935 of the A.I.D. Geographic Code Book as in effect at the time orders are placed for such goods and services.

SECTION 6.05. Implementation of Procurement Requirements. The definitions applicable to the eligibility requirements of Sections 6.01, 6.02, and 6.04 will be set forth in detail in Implementation Letters.

SECTION 6.06. Proposals and Contracts. Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, all documents related to the solicitation of proposals relating to training and technical services financed under the Loan shall be approved by A.I.D. in writing prior to their issuance. Contracts for such services shall be approved by A.I.D. prior to their execution. A.I.D. shall also approve in writing the contractor and such contractor personnel as A.I.D. may specify. Material modifications in any of such contracts and changes in any of such personnel shall also be approved by A.I.D. in writing prior to their becoming effective.

SECTION 6.07. Reasonable Price. No more than reasonable prices shall be paid for any goods or services financed, in whole or in part, under the Loan, as more fully described in Implementation Letters. Such items shall be procured on a fair and, except for professional services

on a competitive basis in accordance with procedures therefor prescribed in Implementation Letters.

SECTION 6.08. Shipping and Insurance.

(a) Goods procured from the United States and financed under the Loan shall be transported to the country of the Borrower on flag carriers of any country included in Code 935 of the A.I.D. Geographic Code Book as in effect at the time of shipment.

(b) At least fifty percent (50%) of the gross tonnage of all goods procured from the United States and financed under the Loan (computed separately for dry bulk carriers, dry cargo liners, and tankers) which shall be transported on ocean vessels shall be transported on privately owned United States flag commercial vessels unless A.I.D. shall determine that such vessels are not available at fair and reasonable rates for United States flag commercial vessels. No such goods may be transported on any ocean vessel (or aircraft), (i) which A.I.D., in a notice to the Borrower, has designed as ineligible to carry A.I.D.-financed goods or (ii) which has been chartered for the carriage of A.I.D.-financed goods unless such charter has been approved by A.I.D.

(c) If in connection with the placement of marine insurance on shipments financed under United States legislation authorizing assistance to other nations, the country of the Borrower, by statute, decree, rule, or regulation, favors any marine insurance company of any country over any marine insurance company authorized to do business in any state of the United States of America, goods procured from the United States and financed under the Loan shall during the continuance of such discrimination be insured against marine risk in the United States of America with a company or companies authorized to do a marine insurance business in any state of the United States of America.

(d) The Borrower shall insure, or cause to be insured, all goods procured in the United States and financed under the Loan against risks incident to their transit to the point of their use in the Project. Such insurance shall be issued upon terms and conditions consistent with sound commercial practice, shall insure the full value of the goods, and shall be payable in the currency in which such goods were financed. Any indemnification received by the Borrower under such insurance shall be used to replace or repair any material damage or any loss of the goods insured or shall be used to reimburse the Borrower for the replacement or repair of such goods. Any such replacements shall be of United States source and origin and otherwise subject to the provisions of this Agreement.

(e) The financing of ocean freight costs under the Loan shall be limited to ninety percent (90%) of usual ocean freight costs and ninety-eight percent (98%) of ocean freight costs where such costs do not include unloading charges ("Free-out Shipments"); such limitation shall apply to each individual shipment. Procedures for financing such costs shall be contained in Implementation Letters.

SECTION 6.09. Notification to Potential Suppliers. In order that all United States firms shall have the opportunity to participate in furnishing goods and services to be financed under the Loan, the Borrower shall furnish to A.I.D. such information with regard thereto, and at such times, as A.I.D. may request in Implementation Letters.

SECTION 6.10. United States Government-owned Excess Property. The Borrower shall utilize, with respect to goods financed under the Loan to which the Borrower takes title at the time of procurement, such reconditiones United States Government-owned Excess Property as may be consistent with the requirements of the Project and as may be available within a reasonable period of time. The Borrower shall seek assistance

from A.I.D. and A.I.D. will assist the Borrower in ascertaining the availability of and in obtaining such Excess Property. A.I.D. will make arrangements for any necessary inspection of such property by the Borrower or its representative. The costs of inspection and of acquisition, and all charges incident to the transfer to the Borrower of such Excess Property, may be financed under the Loan. Prior to the procurement of any goods, other than Excess Property, financed under the Loan and after having sought such A.I.D. assistance, the Borrower shall indicate to A.I.D. in writing, on the basis of information then available to it, either that such goods cannot be made available from reconditioned United States Government-owned Excess Property on a timely basis or that the goods that can be made available are not technically suitable for use in the Project.

SECTION 6.11. Information and Marking. Borrower shall give publicity to the Loan and the Project as a program of United States aid in furtherance of the Alliance for Progress, identify the Project and sub-loan sites, and mark goods financed under the Loan, as prescribed in Implementation Letters.

ARTICLE VII

Disbursements

SECTION 7.01. Disbursement for United States Dollar Costs - Letters of Commitment to United States Banks. Upon satisfaction of conditions precedent, the Borrower may, from time to time, request A.I.D. to issue Letters of Commitment for specified amounts to one or more United States banks, satisfactory to A.I.D., committing A.I.D. to reimburse

such bank or banks for payments made by them to contractors or suppliers, through the use of Letters of Credit or otherwise, for Dollar Costs of goods and services procured for the Project in accordance with the terms and conditions of this Agreement. Payment by a bank to a contractor or supplier will be made by the bank upon presentation of such supporting documentation as A.I.D. may prescribe in Letters of Commitment and Implementation Letters. Banking charges incurred in connection with Letters of Commitment and Letters of Credit shall be for the account of the Borrower and may be financed under the Loan.

SECTION 7.02. Disbursement for Local Currency Costs. Upon satisfaction of conditions precedent, the Borrower may, from time to time, request disbursement by A.I.D. of local currency for Local Currency Costs of goods and services procured for the Project in accordance with the terms and conditions of this Agreement by submitting to A.I.D. such supporting documentation as A.I.D. may prescribe in Implementation Letters. A.I.D., at its option, may make such disbursements from local currency of the country of the Borrower owned by the U.S. Government and obtained by A.I.D. with United States dollars, or obtained with United States dollars in accordance with the provisions of the Special Letter of Credit Implementation Memorandum dated December 21, 1965 between Borrower, the Central Bank of the Dominican Republic and A.I.D. as amended from time to time. The United States dollar amount of the Loan disbursed under this Section will be the United States dollar equivalent of local currency disbursements determined at the rate of exchange provided for in said Special Letter of Credit Implementation Memorandum prevailing as of the

date of each respective disbursement as defined in Section 7.04(b).

SECTION 7.03. Other Forms of Disbursement. Disbursements of the Loan may also be made through such other means as the Borrower and A.I.D. may agree to in writing.

SECTION 7.04. Date of Disbursement. Disbursements by A.I.D. shall be deemed to occur, (a) in the case of disbursements pursuant to Section 7.01, on the date on which A.I.D. makes a disbursement to the Borrower, to its designee, or to a banking institution pursuant to a Letter of Commitment, and (b) in the case of disbursements pursuant to Section 7.02, on the date on which A.I.D. disburses the local currency to the Borrower or its designee.

SECTION 7.05. Terminal Date for Disbursement. Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, no Letter of Commitment, or other commitment documents which may be called for by another form of disbursement under Section 7.03, or amendment thereto shall be issued in response to requests received by A.I.D. after March 31, 1971, and no disbursement shall be made against documentation received by A.I.D. or any bank described in Section 7.01 after September 30, 1971. A.I.D., at its option, may at any time or times after September 30, 1971 reduce the Loan by all or any part thereof for which documentation was not received by such date.

ARTICLE VIII

Cancellation and Suspension

SECTION 8.01. Cancellation by the Borrower. The Borrower may, with the prior written consent of A.I.D., by written notice to A.I.D., cancel

any part of the Loan (i) which, prior to the giving of such notice, A.I.D. has not disbursed or committed itself to disburse, or (ii) which has not then been utilized through the issuance of irrevocable Letter of Credit or through bank payments made other than under irrevocable Letters of Credit.

SECTION 8.02. Events of Default; Acceleration. If any one or more of the following events ("Events of Default") shall occur:

- (a) The Borrower shall have failed to pay when due any interest or installment of Principal required under this Agreement;
- (b) The Borrower or Administrator shall have failed to comply with any other provision of this Agreement, including, but without limitation, the obligation to carry out the Project with due diligence and efficiency;
- (c) The Borrower shall have failed to pay when due any interest or any installment of Principal or any other payment required under any other loan agreement, any guaranty agreement, or any other agreement between the Borrower or any of its agencies and A.I.D., or any of its predecessor agencies;

then A.I.D. may, at its option, give to the Borrower notice that all or any part of the unrepaid Principal shall be due and payable sixty (60) days thereafter, and, unless the Event of Default is cured within such sixty (60) days:

- (i) such unrepaid Principal and any accrued interest hereunder shall be due and payable immediately; and
- (ii) the amount of any further disbursements made under then outstanding irrevocable Letters of Credit or otherwise

shall become due and payable as soon as made.

SECTION 8.03. Suspension of Disbursement. In the event that at any time:

- (a) An Event of Default has occurred;
- (b) An event occurs that A.I.D. determines to be an extraordinary situation that makes it improbable either that the purpose of the Loan will be attained or that the Borrower and/or Administrator will be able to perform their obligations under this Agreement; or
- (c) Any disbursement by A.I.D. would be in violation of the legislation governing A.I.D.;
- (d) The Borrower shall have failed to pay when due any interest or any installment of Principal or any other payment required under any other loan agreement, any guaranty agreement, or any other agreement between the Borrower or any of its agencies and the Government of the United States or any of its agencies;

Then A.I.D. may at its option:

- (i) suspend or cancel outstanding commitment documents to the extent that they have not been utilized through the issuance of irrevocable Letters of Credit or through bank payments made other than under irrevocable Letters of Credit, in which event A.I.D. shall give notice to the Borrower promptly thereafter;
- (ii) decline to make disbursements other than under outstanding commitment documents;
- (iii) decline to issue additional commitment documents, and

(iv) at A.I.D.'s expense, direct that title to goods financed under the Loan shall be transferred to A.I.D. if the goods are from a source outside the country of the Borrower, are in a deliverable state and have not been offloaded in ports of entry of the country of the Borrower. Any disbursement made or to be made under the Loan with respect to such transferred goods shall be deducted from Principal.

SECTION 8.04. Cancellation by A.I.D. Following any suspension of disbursements pursuant to Section 8.03, if the cause or causes for such suspension of disbursements shall not have been eliminated or corrected within sixty (60) days from the date of such suspension, A.I.D. may, at its option, at any time or times thereafter, cancel all or any part of the Loan that is not then either disbursed or subject to irrevocable Letters of Credit.

SECTION 8.05. Continued Effectiveness of Agreement. Notwithstanding any cancellation, suspension of disbursement, or acceleration or repayment, the provisions of this Agreement shall continue in full force and effect until the payment in full of all Principal and any accrued interest hereunder.

SECTION 8.06. Refunds.

(a) In the case of any disbursement not supported by valid documentation in accordance with the terms of this Agreement, or of any disbursement not made or used in accordance with the terms of this Agreement, A.I.D., notwithstanding the availability or exercise of any of the other

remedies provided for under this Agreement, may require the Borrower to refund such amount in United States dollars to A.I.D. within thirty days after receipt of a request therefor. Such amount shall be made available first for the cost of goods and services procured for the Project hereunder, to the extent justified; the remainder, if any, shall be applied to the installments of Principal in the inverse order of their maturity and the amount of the Loan shall be reduced by the amount of such remainder. Notwithstanding any other provision in this Agreement, A.I.D.'s right to require a refund with respect to any disbursement under the Loan shall continue for five years following the date of such disbursement.

(b) In the event that A.I.D. receives a refund from any contractor, supplier, or banking institution, or from any other third party connected with the Loan, with respect to goods or services financed under the Loan, and such refund relates to an unreasonable price for goods or services, or to goods that did not conform to specifications, or to services that were inadequate, A.I.D. shall first make such refund available for the cost of goods and services procured for the Project hereunder, to the extent justified, the remainder to be applied to the installments of Principal in the inverse order of their maturity and the amount of the Loan shall be reduced by the amount of such remainder.

SECTION 8.07. Expenses of Collection. All reasonable costs incurred by A.I.D., other than salaries of its staff, in connection with the collection of any refund or in connection with amounts due A.I.D. by reason of the occurrence of any of the events specified in Section 8.02 may be

charged to the Borrower and reimbursed to A.I.D. in such manner as A.I.D. may specify.

SECTION 8.08. Nonwaiver of Remedies. No delay in exercising or omission to exercise any right, power, or remedy accruing to A.I.D. under this Agreement shall be construed as a waiver of any of such rights, powers, or remedies.

ARTICLE IX.

Miscellaneous

SECTION 9.01. Communications. Any notice, request, document, or other communication given, made, or sent by the Borrower or A.I.D. pursuant to this Agreement shall be in writing or by telegram, cable, or radiogram and shall be deemed to have been duly given, made, or sent to the party to which it is addressed when it shall be delivered to such party by hand or by mail, telegram, cable, or radiogram at the following addresses:

TO ADMINISTRATOR:

Mail Address: Instituto de Desarrollo y Credito Cooperativo
Apartado 1371
Santo Domingo, Dominican Republic

Cable Address: IDECOOP Santo Domingo

TO BORROWER:

Mail Address:

Cable Address:

TO A.I.D.:

Mail Address: USAID Mission to the Dominican Republic
Santo Domingo, Dominican Republic

Cable Address: USAID Santo Domingo

Other addresses may be substituted for the above upon the giving of notice. All notices, requests, communications, and documents submitted to A.I.D. hereunder shall be in English, except as A.I.D. may otherwise agree in writing.

SECTION 9.02. Representatives. For all purposes relative to this Agreement, the Borrower will be represented by the individual holding or acting in the office of the Administrator will be represented by the individual holding or acting in the office of Presidente Administrador de IDECOOP, and A.I.D. will be represented by the individual holding or acting in the office of Mission Director. Such individuals shall have the authority to designate additional representatives by written notice. In the event of any replacement or other designation of a representative hereunder, Borrower or Administrator, as the case may be, shall submit a statement of the representative's name and specimen signature in form and substance satisfactory to A.I.D. Until receipt by A.I.D. of written notice of revocation of the authority of any of the duly authorized representatives of the Borrower or Administrator designated pursuant to this Section, it may accept the signature of any such representative or representatives on any instrument as conclusive evidence that any action effected by such instrument is duly authorized by the Borrower or Administrator, as the case may be.

SECTION 9.03. Implementation Letters. A.I.D. shall from time to time issue Implementation Letters, that will prescribe the procedures applicable hereunder in connection with the implementation of this Agreement.

SECTION 9.04. Promissory Notes. At such time or times as A.I.D. may request, the Borrower shall issue promissory notes or such other evidences of indebtedness with respect to the Loan, in such form, containing such terms and supported by such legal opinions as A.I.D. may reasonably request.

SECTION 9.05. Spanish and English Versions. In the event that the parties hereto also execute this Agreement in the Spanish language, then in cases of ambiguity or conflict between the English and Spanish versions, the English version of this Agreement shall control.

SECTION 9.06. Termination Upon Full Payment. Upon payment in full of the Principal and of any accrued interest, this Agreement and all obligations of the Borrower, Administrator, and A.I.D. under this Loan Agreement shall terminate.

IN WITNESS WHEREOF, Borrower, Administrator, and the United States of America, each acting through its respective authorized representative,

have caused this Agreement to be signed in their names and delivered
as of the day and year first above written.

THE DOMINICAN REPUBLIC

By: *Joaquin Balaguer*

Dr. Joaquin Balaguer

Title: President

INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO

By: *Guido D'Alessandro*

Guido D'Alessandro

Title: Presidente Administrador de IDECOOP

UNITED STATES OF AMERICA

By: *John Hugh Crimmins*

John Hugh Crimmins

Title: Ambassador



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID),

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Dr. Joaquín Balaguer, Honorable Presidente de la República, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, representado debidamente por su Presidente-Administrador, señor Guido D'Alessandro, y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) representados por el Honorable Señor John Hugh Crimmins, Embajador de ese País, el cual es por una suma que no exceda de US\$2,650.000, la cual será destinada a la creación de un fondo de crédito para cooperativas agrícolas que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 19 del artículo 87 de la Constitución de la República;

Visto el acuerdo de préstamo para desarrollo cooperativo, de fecha 28 de mayo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID);

Union con el acuerdo de préstamo para desarrollo cooperativo, de fecha 28 de mayo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, suscritos por el Sr. Joaquín Rodríguez, Presidente de la República; el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, suscritos por el Sr. Joaquín Rodríguez, Presidente de la República, y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional;

1a LEGISLATURA Ord. de 19 69

REGISTRADA AL No. 4758

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales

Santo Domingo, D. R., de Mayo de 1969

Jefe de los Oficinas del Senado



Proy. de Res. aprobatorio del Acuerdo de Préstamo
para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de Marzo
de 1969.

ASUNTO:

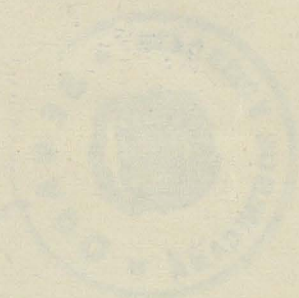
PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

[Signature]
Ariano A. Uribe Silva
Presidente

[Signature]
Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria

[Signature]
Julio Sergio Zovellat Paimasi
Secretario ad-hoc



193



1a LEGISLATURA Ord. de 1969
 REGISTRADA AL No. 488
 en el folio..... del libro letra.....
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos en
 pacios interlineales.
 Santa Domingo, 27 Mayo 1969
 Jefe de las Oficinas del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26691

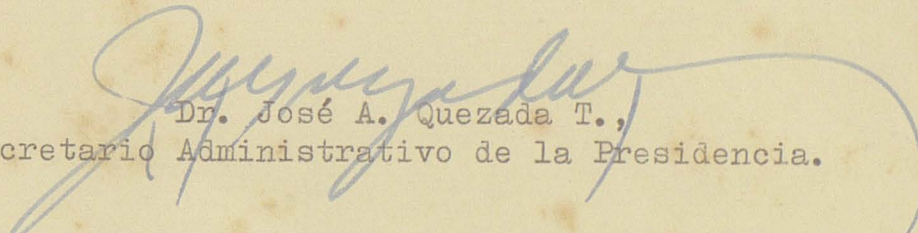
30 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Resolución que aprueba el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ha sido promulgada en fecha 29 de mayo del año en curso, y registrada con el No. 458.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26691

Núm:

30 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Resolución que aprueba el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República - Dominicana y los Estados Unidos de América, ha sido promulgada en fecha 29 de mayo del año en curso, y registrada con el No. 458.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm. 26691

30 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Resolución que aprueba el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ha sido promulgada en fecha 29 de mayo del año en curso, y registrada con el No. 458.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
na/sq.

00209

Santo Domingo de Guzman, D.N.
Mayo 27 de 1969.-

Señor Dr. Patricio G. Badía Hara,
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines - constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

Este proyecto de Resolución procede del Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

00208

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Mayo 27 de 1969.

Señor Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.26099, de fecha 26 del mes de mayo del año en curso, y del - anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, el - Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una Resolución aprobatoria del mencionado Acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd